



Acta de reunión

Acta N° 638

08 Julio 2021 CNO NO PRESENCIAL

Presentar el acta de la reunión no presencial 638 del Consejo Nacional de Operación.

Lista de asistencia

Empresa	Nombre Asistente	Invitado	Miembro

Agenda de reunión

N°	Hora	Descripción
Verificación quórum	SI	

Revisión de compromisos

Compromiso	Reunión N°	Fecha	Responsable
Observaciones			

Desarrollo

Punto de la agenda	Plan operativo	Objetivo	Acción	Presentación	Inclusión plan operativo
1. APROBACION DE ACUERDO	NO	Convocar a reunión no presencial para aprobar el acuerdo " Por el cual se declara el racionamiento programado con cobertura regional en el Departamento de Arauca y en los municipios de Toledo, Labateca, Cácosta y Chitagá en Norte de Santander."	APROBACIÓN	NO	NO

Desarrollo

Con el objeto de realizar la sesión N° 638 del CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO, bajo la modalidad de reunión no presencial, de conformidad con lo autorizado en el artículo 41 del Acuerdo CNO N° 1179 (Reglamento Interno) del 2 de mayo de 2019 y lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, pongo a su consideración el siguiente Acuerdo:

“Acuerdo XXXX

Por el cual se declara el racionamiento programado con cobertura regional en el Departamento de Arauca y en los municipios de Toledo, Labateca, Cácosta y Chitagá en Norte de Santander

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión no presencial No. XXX del 8 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo previsto en el artículo 1 de la Resolución CREG 119 de 1998 racionamiento de emergencia se define como el "Déficit originado en una limitación técnica, causada por la pérdida en tiempo real de operación de una o varias unidades o plantas de generación, o la salida forzada de activos de transporte de energía, que implican que no es posible cubrir la demanda total esperada del Sistema Interconectado Nacional con cobertura regional o nacional."
2. Que de conformidad con el literal c) del artículo 3 de la Resolución CREG 119 de 1998:

"Cuando se prevea que un Racionamiento de Emergencia, se prolongará por un período superior a quince (15) días, de acuerdo con el siguiente procedimiento de evaluación: cuando un Racionamiento de Emergencia supere los tres días continuos, el CNO junto con el CND, deberán evaluar la situación el cuarto día y establecer si la emergencia tendrá una duración superior a los quince (15) días continuos; si se establece que el Racionamiento de Emergencia sobrepasará los quince (15) días continuos, el CNO junto con el CND inmediatamente declararán el Racionamiento Programado, con base en las disposiciones de la presente Resolución. El Racionamiento de Emergencia se seguirá aplicando hasta el día anterior en que entre en vigencia el Racionamiento Programado.

(...) PARAGRAFO 2o. De tomarse la decisión por parte del Ministerio de Minas y Energía (literales a) y b) del presente Artículo) o por parte del CNO y del CND (literal c) del presente Artículo) de realizar un Racionamiento Programado, este empezará a ejecutarse en la hora cero del quinto (5) día después de haberse tomado la decisión. Ver en el anexo-A los cronogramas de tiempos con los cuales se detallan y coordinan el proceso de un Racionamiento Programado."

3. Que de acuerdo con la comunicación de Intercolombia S.A. E.S.P. 202177003302 del 8 de julio de 2021, "El día 03 de julio de 2021 a las 03:44, se presentó recierre del circuito Los Palos - Toledo - Samoré 230 kV y disparo del circuito Samoré - Banadía - Caño Limón 230 kV. Adicionalmente, el 04 de julio de 2021 a las 16:21, se presentó disparo del circuito Los Palos - Toledo - Samoré - Banadía - Caño Limón 230 kV. En ambos eventos, la falla se localizó en el tramo de la LT Samoré - Toledo 230 kV, operada por ISA INTERCOLOMBIA y ubicada en el Municipio de Toledo, Norte de Santander." y en consecuencia, desde el 4 de julio de 2021 a partir de las 16:21 se presentó racionamiento de emergencia en el Departamento de Arauca y en los municipios de Toledo, Labateca, Cácuta y Chitagá en Norte de Santander.
4. Que en la misma comunicación de Intercolombia, esta señala que: (...) "dando aplicación a lo señalado en el Numeral 4.6., inciso iv, del Anexo General de la Resolución CREG 011 de 2009, hacemos la debida Declaración de Evento por Catástrofe Natural, para todos los activos de las subestaciones Los Palos, Toledo, Samoré, Banadía y Caño Limón involucrados en los eventos de los días 03 de julio de 2021 a las 03:44, 04 de julio de 2021 a las 16:21, así como para la Consignación C0196936, con la cual se iniciaron los trabajos de recuperación desde el día 04 de julio de 2021."
5. Que, sobre la duración del racionamiento de emergencia, en la comunicación 202177003302 del 8 de julio de 2021, Intercolombia S.A. E.S.P. manifestó lo siguiente: (...) "nos permitimos indicar que luego de los análisis realizados, se determina como fecha probable de normalización de los activos afectados el día 23 de julio de 2021, fecha que podría verse afectada debido a las condiciones climáticas extremas de la zona y de la evolución de las condiciones de estabilidad del terreno."
6. Que teniendo en cuenta el procedimiento previsto en el literal c del artículo 3 de la Resolución CREG 119 de 1998, el CND y el CNO evaluaron el 8 de julio que la duración del racionamiento de emergencia en el Departamento de Arauca y en los municipios de Toledo, Labateca, Cácuta y Chitagá en Norte de Santander, tendrá una duración superior a los 15 días continuos, contados a partir del 4 de julio a las 14:21; lo cual hace necesario que el CNO expida un Acuerdo por el cual se declare el racionamiento programado con cobertura regional.

ACUERDA:

1. Declarar un racionamiento programado con cobertura regional en el Departamento de Arauca y en los municipios de Toledo, Labateca, Cácuta y Chitagá en Norte de Santander.
2. El CND determinará la magnitud a racionar y demás medidas a tomar, de acuerdo con lo previsto en la Resolución CREG 119 de 1998 y aquellas Resoluciones que la modifican.
3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y durante el tiempo que el circuito a 230 kV Toledo-Samoré-Banadía esté indisponible.

Manifestación de voto:

La manifestación de voto podrá remitirse por correo electrónico a: aolarte@cno.org.co

Atentamente,

ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - CNO

Conclusiones

MANIFESTACIÓN DEL VOTO:

En respuesta a la anterior solicitud los miembros del Consejo Nacional de Operación manifestaro su voto mediante correo electrónico en la forma en que se indica en el siguiente cuadro, en el que también se incluyen las fechas en que fueron recibidas las comunicaciones de cada miembro y el sentido de cada voto así:

MIEMBRO C.N.O.	FECHA DE RECIBO DE LA COMUNICACIÓN	SENTIDO DEL VOTO
ENEL EMGESA	08-07-2021	Positivo
AIR-E	-----	-----
EPM	08-07-2021	Positivo
AES COLOMBIA	08-07-2021	Positivo
CELSIA COLOMBIA	08-07-2021	Positivo
ISAGEN	08-07-2021	Positivo
PROELÉCTRICA	08-07-2021	Positivo
TERMOEMCALI	08-07-2021	Positivo
INTERCOLOMBIA	08-07-2021	Positivo
TEBSA	08-07-2021	Positivo
CODENSA	08-07-2021	Positivo
GECELCA	08-07-2021	Positivo

AUTORIZACION:

Con base en lo anterior, el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN con el voto favorable de once de los doce miembros con capacidad de voto en este tema, aprueban el acuerdo “Por el cual se declara el racionamiento programado con cobertura regional en el Departamento de Arauca y en los municipios de Toledo, Labateca, Cácuta y Chitagá en Norte de Santander”.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo CNO N° 1179 (Reglamento Interno) del 2 de mayo de 2019 firman la presente acta el Presidente y el Secretario Técnico, en señal de aprobación de la misma.

Compromisos

Compromiso	Reunión N°	Fecha	Responsable

Observaciones

Juan Carlos Guerrero Presidente C N O

Alberto Olarte Secretario Técnico C N O